Feb. 8:45

Núm. 1018
16 de febrero de 1966 - 8:45 A.M.

Aprobado: Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado
Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

María A. Suárez

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

E N M I E N D A

AL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE PLANTACION Y COSECHA DE PLATANOS O GUINEOS, APROBADO EL 27 DE MAYO DE 1963

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 del Reglamento Sobre el Seguro de Plantación y Cosecha de Plátanos o Guineos, aprobado el 27 de mayo de 1963, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Plantación y Cosecha a Asegurarse

"El aseguramiento de una plantación de plátanos o guineos conlleva el de su cosecha. Solo serán asegurables aquellas plantaciones de plátanos o guineos que tengan no menos de 500 y no más de 1000 plantas por cuerda. Solo serán asegurables las primeras siembras de plátanos. En cuanto a guineos, podrán asegurarse no solo la plantación correspondiente al primer cosecho, sí que también la del segundo y el tercer cosecho, aún cuando no se hubiese asegurado la de ninguno de los cosechos anteriores.

"Podrán asegurarse todas o partes de las susodichas plantaciones que el solicitante desee, disponiéndose que para otorgarse el seguro parcial de alguna de tales plantaciones, la parte de la plantación a asegurarse deberá estar en una pieza fácilmente identificable o distinguible del resto de la plantación, bien sea por su diferente edad, o por estar separada por marcas o linderos permanentes, tales como carreteras, caminos públicos, cañones, ríos, arroyos, quebradas, colinas, etc."

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda al citado Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes y facultades que confiere al Secretario de Agricultura de Puerto Rico la Ley Núm. 278 aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada,

la Ley Núm. 67 aprobada el 10 de junio de 1953, y la Ley Núm. 96 aprobada el 25 de junio de 1962.

La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en Santurce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 1966.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura